

Cartagena de Indias D.T. y C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	130012333000202400012700
Demandante	Tairo Alvis Pérez
Demandado	Elección del señor Luis Camilo Bello Pájaro como personero del Municipio de María La Baja, Bolívar
Magistrada Ponente	MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ
Auto	admite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

En ejercicio del medio de control de nulidad electoral, el señor Tairo Alvis Pérez, actuando en nombre propio, interpuso demanda en contra de la elección del señor Luis Camilo Bello Pájaro como personero del municipio de María la Baja, Bolívar solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución No 002 del 13 de febrero de 2024, acto administrativo expedido por el Consejo Municipal de María la Baja.

Pues bien, revisado el libelo introductorio, sus anexos y la respectiva subsanación; y por ser competente esta Corporación en única instancia de conformidad con lo previsto en el literal a del numeral 6 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá la presente demanda por reunir los requisitos previstos en los artículos 161,162,163 y 275 de dicho estatuto.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

II. RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR para conocer en primera instancia la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, ha interpuesto Tairo Alvis Pérez, actuando en nombre propio, contra el acto administrativo que declara la elección del señor **Luis Camilo Bello Pájaro** como Personero del Municipio de María la Baja.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor **Luis Camilo Bello Pájaro, y/o** quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de la presente providencia al respectivo buzón electrónico conforme lo disponen el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Como quiera que el demandante manifiesta ignorar la dirección del demandado designado como personero, NOTIFIQUESE al señor **LUIS CAMILO BELLO PÁJARO** mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, en los términos de los literales b y c del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la publicación del aviso. De conformidad con el literal f) del artículo 277 del CPACA, el término para contestar la demanda comenzará a correr tres (03) días después de la notificación por aviso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente, de esta providencia al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales de esta entidad.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente, de esta providencia al señor REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales de esta entidad.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, de esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales de esta entidad.

OCTAVO: NOTIFICAR de esta providencia por estado al demandante.

NOVENO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ
Magistrada